



Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo
DESPACHO DE ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 44-2025 MDPN/A

Pueblo Nuevo, 29 de enero del 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 4448-2024, presentado por los cónyuges, Sres. SIRLOPU MELENDEZ MANUEL ALBERTO y ANTON CAMACHO DE SIRLOPU MARIA MAGDALENA; e Informe N° 015-2025-MDPN/GAJ/JMEH, de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a Ley.

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó la "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", reglamentada con el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, en su artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, sobre Competencia precisa que el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos. La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.

Que, en la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece en su Artículo 6.- Procedimiento:

El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo
DESPACHO DE ALCALDÍA



En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional.

De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.



Que, través del expediente administrativo N°4448-2024, presentado por los administrados, Sra. ANTON CAMACHO DE SIRLOPU MARIA MAGDALENA y el Sr. SIRLOPU MELENDEZ MANUEL ALBERTO, donde solicitan la SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR VÍA MUNICIPAL, de su vínculo matrimonial celebrado el VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepén, departamento de La Libertad; para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR celebrado en esta comuna, siguiendo los parámetros legales establecidos en la Ley N°29227 y su reglamento, siendo necesario precisar que ambos declaran voluntariamente su deseo de celebrar la SEPARACION CONVENCIONAL, señalando que su último Domicilio conyugal ha sido en calle Ramón Castilla N°238 del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, adjuntando a su solicitud, Copias simples de DNI de ambos cónyuges, Copia certificada de su acta de matrimonio, Declaración jurada de su último domicilio conyugal que estaba ubicado en el distrito de Guadalupe, Declaración jurada de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°148-2024-CCG-CHEPÉN Sobre Pensión Alimenticia, emitida por la Conciliadora Extrajudicial KELLY RITHA QUESQUÉN GUZMÁN y recibo de pago por derecho de trámite.

Que, con INFORME LEGAL N°001-2025-MDPN/GAJ/JMEH, opina que se debe de ADMITIR a trámite la solicitud de SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR presentada por los señores SIRLOPU MELENDEZ MANUEL ALBERTO y ANTON CAMACHO DE SIRLOPU MARIA MAGDALENA, por los fundamentos expuestos y que se debe de CONVOCAR a los solicitantes, a efectos de que concurran a esta Municipalidad para realización de la AUDIENCIA ÚNICA; el DÍA MARTES 21 DE ENERO del 2025 a las 11:00 horas a llevarse a cabo en la Oficina de Asesoría Jurídica; haciéndoles conocer que ante su inasistencia injustificada se procederá conforme a lo prescrito en la normatividad vigente de acuerdo a la materia.

Que, con fecha 17 DE ENERO del 2025, se emitió la Resolución N°37-2025-MDPN-A, la misma que admite a trámite la solicitud de los administrados y señala día y hora de audiencia única.

Que, mediante Acta de Audiencia Única de ratificación llevado el día MARTES 21 DE ENERO a las 11:00 horas, donde se presentan los señores SIRLOPU MELENDEZ MANUEL ALBERTO y ANTON CAMACHO DE SIRLOPU MARIA MAGDALENA, quienes de forma libre y voluntaria expresan el deseo de separarse, RATIFICANDOSE de los hechos expuestos en su solicitud.

En consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA a través del Informe Legal N° 015-2025-MDPN/GAJ/JMEH, CONCLUYE QUE SE DECLARAR FUNDADA la Separación Convencional, incoada por los por los Sres. SIRLOPU MELENDEZ MANUEL ALBERTO y ANTON CAMACHO DE SIRLOPU MARIA MAGDALENA suspendiéndose los deberes relativos al hecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial por consiguiente, RECOMIENDA, expedir la RESOLUCIÓN DE



Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo
DESPACHO DE ALCALDÍA

ALCALDIA correspondiente y dar a conocer a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (2) meses de emitida la presente resolución cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, en base al artículo 7° de la Ley N°29227, concordante con el artículo 13° de su reglamento.

Que, estando a lo expuesto y de Conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley N° 29227- ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Artículo 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y en uso de las facultades conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por los cónyuges Sra. ANTON CAMACHO DE SIRLOPU MARIA MAGDALENA con DNI N°17636370 y el Sr. SIRLOPU MELENDEZ MANUEL ALBERTO con DNI N°19327862, suspendiéndose los deberes relativos al hecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTICULO SEGUNDO. - **DAR** a conocer a los cónyuges recurrentes que transcurrido dos (02) meses de emitida la presente resolución cualquiera de ellos y de forma independiente podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTICULO TERCERO. - **DAR** a conocer a las partes el contenido de la presente resolución, con conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaria General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO

Jose Ruperto Suing Barrueto
ALCALDE

